

Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso de apelación interpuesto por «Destúneles, S. L.», contra la ya citada sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander, la que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, con imposición de costas de esta alzada a la parte recurrente.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Manuel F. Villa Román, expido y firmo el presente, en Santander, 20 de diciembre de 2001.—El secretario de Sala, Francisco Javier González Duque.

01/14136

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 169/01.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 169/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Vanessa Marcote Heredia contra la empresa «Marcues U. P., S. L.», sobre despido, se ha dictado auto con fecha 20 de diciembre de 2001 cuya parte dispositiva, literalmente, dice así:

Primero: Decretar la reapertura de la presente ejecución y despachar la ejecución solicitada por doña Vanessa Marcote Heredia contra «Marcues U. P., S. L.», por un importe de 842.047 pesetas de principal más 170.000 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente, y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes de la deudora guardándose en la traba el orden y limitaciones legales, para lo cual esta resolución sirve de oportuno mandamiento en forma para su práctica por un agente judicial de este Juzgado con asistencia del secretario o funcionario habilitado, o por el servicio común existente al efecto, en quien se delega para su complementación, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, cerrajero o cualquier otro medio necesario para su acceso, si preciso fuere. Y en su caso, líbrense los exhortos, oficios y comunicaciones necesarios en orden a conocer los bienes de la deudora y la práctica del embargo.

Segundo: Advertir y requerir a la ejecutada de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 5º y 7º y ello antes de la firmeza de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FGS, para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya» en la cuenta de este Juzgado abierta con el número 3867000064016901.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FGS, y adviértase a la parte ejecutada que, conforme a lo dispuesto en el artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrá oponerse a la ejecución en el plazo de diez días siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución, lo que deberá justificarse documentalmente.

Así, por este auto, lo pronunció, mandó y firmó el ilustrísimo señor don Fernando María Breñosa Álvarez de Miranda, magistrado de lo Social Número Uno de Santander.—El magistrado-juez.—La secretaria judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requerimientos establecidos en los artículos 55 a 60 de la LPL. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Marcues U. P., S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado. Santander, 20 de diciembre de 2001.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria, María Jesús Cabo Cabello.

01/14128

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 228/01.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 228/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Longarela Herrero contra la empresa «Construcciones S. Quintanilla, S. C.» (don Severiano Quintanilla Abascal), don Severiano Quintanilla Abascal y doña Ana Gema Poo Peredo, sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 20 de diciembre de 2001 cuya parte dispositiva, literalmente, dice así:

a) Declarar al ejecutado «Construcciones S. Quintanilla, Sociedad Cooperativa» (don Severiano Quintanilla Abascal), don Severiano Quintanilla Abascal y doña Ana Gema Poo Peredo, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 334.358 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma su señoría. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones S. Quintanilla, Sociedad Cooperativa» (don Severiano Quintanilla Abascal), don Severiano Quintanilla Abascal y doña Ana Gema Poo Peredo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado. Santander, 20 de diciembre de 2001.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

01/14129

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 302/01.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 302/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José María Cagigas Ruiz contra la empresa «Construcciones Severiano Quintanilla, S. C.», doña Ana Gema Poo Peredo y don Severiano Quintanilla Abascal, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don José María Cagigas Ruiz contra doña Ana Gema Poo Peredo, don Severiano Quintanilla Abascal («Construcciones Severiano Quintanilla, S. C.») por un importe de 247.655

pesetas de principal, más 50.000 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expidanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya», c/c número 3868000064030201 sito en calle Calvo Sotelo, 17, de Santander.

Asimismo se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Librense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 LPL.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada, doña Nuria Perchín Benito.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Severiano Quintanilla, S. C.», doña Ana Gema Poo Peredo y don Severiano Quintanilla Abascal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 17 de diciembre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

01/14033

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 219/01.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 219/01 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Fernando González Martínez contra la empresa de don Severiano Quintanilla Abascal y otros, sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Auto:

En Santander a 18 de diciembre de 2001.

Hechos:

Primero: Con fecha 1 de junio de 2001 se declaró la improcedencia del despido de don Luis Fernando González Martínez, efectuado por la empresa de doña Ana Gema Poo Peredo y don Severiano Quintanilla Abascal con efectos desde el 12 de febrero de 2001, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación.

Dispongo:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Luis Fernando González Martínez con la empresa de doña Ana Gema Poo Peredo y don Severiano Quintanilla Abascal, condenando a ésta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/es siguientes:

Nombre del trabajador: Don Luis González Martínez.

Indemnización: 252.382 pesetas.

Salarios: 1.416.080 pesetas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Severiano Quintanilla Abascal, con DNI número 13894731, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 18 de diciembre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

01/14040

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de sentencia, en procedimiento de demanda, expediente número 369/01.

Don Miguel Sotorrió Sotorrió secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 369/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Ramón Polanco Villegas, don José Luis Cadelo Rebanal, don José Luciano Mejías Arenal, don Manuel Díez Salas contra la empresa «Teconsa, S. A.», sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que, estimo parcialmente la demanda formulada por don José Luciano Mejías Arenal, don José Luis Cadelo Rebanal, don José Ramón Polanco Villegas y don Manuel Díez Salas contra construcciones «Severiano Quintanilla, S. C.», don Severiano Quintanilla Abascal, doña Ana Gema Poo Peredo, «Prisma 101, S. L.», «Ascán, S. A.», «Construcciones García Curado, S. A.», «Teconsa, S. A.» y FOGASA condeno solidariamente a «Construcciones Quintanilla, S. C.» y a «Prisma 101, S. L.» a abonar a los actores las cantidades siguientes: